



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-25106525-GDEBA-DGAMAMGP - QUIMICA ROSS S.A.I.C Convalidación

VISTO el expediente EX-2025-25106525-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en Actas de Inspección N° C00025202/3/4/5 de fecha 15 de julio de 2025, de esta Autoridad Ambiental, obrantes en el orden N° 3, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma QUIMICA ROSS S.A.I.C (CUIT 30-55021197-8), sito en calle Jose Melian N° 2835 de la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, cuyo rubro es fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial de las actividades de elaboración, trasvase y fraccionamiento herbicidas, por la inadecuada gestión de algunas corrientes de residuos especiales, la ampliación de rubro no declarada y el destino incierto de los líquidos de lavado de envases y equipos se considero que existía comprobación técnica fehaciente de grave peligro de daño inminente sobre la población el medio ambiente (No fue posible efectivizar la medida cautelar con precintos por la gran cantidad de reactores mezcladores utilizados en los procesos pero se le informó a la empresa que la violación de clausura es pasible de sanciones penales), todo ello en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obranten en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2025-25105206-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 8, IF-2025-25677174-GDEBA-DFIMAMGP, el Área

Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *Por la ampliación de las actividades de la firma en un rubro NO declarado antes este Ministerio, el destino incierto de los líquidos de lavado de envases y equipos y la inadecuada gestión de algunas corrientes de residuos especiales, relacionadas a estos procesos, se procedió a aplicar a la firma la clausura preventiva parcial de las actividades de elaboración, trasvase y fraccionamiento herbicidas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 del anexo I del Decreto 531/19. (...)*”;

Que, conforme obra en el orden N° 10, mediante PV-2025-25797535-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma QUIMICA ROSS S.A.I.C (CUIT 30-55021197-8), sito en calle Jose Melian N° 2835 de la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, cuyo rubro es fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p, recayendo la medida sobre las actividades de elaboración, trasvase y fraccionamiento herbicidas, (Por la ampliación de las actividades de la firma en un rubro NO declarado antes este Ministerio, el destino incierto de los líquidos de lavado de envases y equipos y la inadecuada gestión de algunas corrientes de residuos especiales, relacionadas a estos procesos) en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 del anexo I del Decreto N° 531/19, reglamento de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.